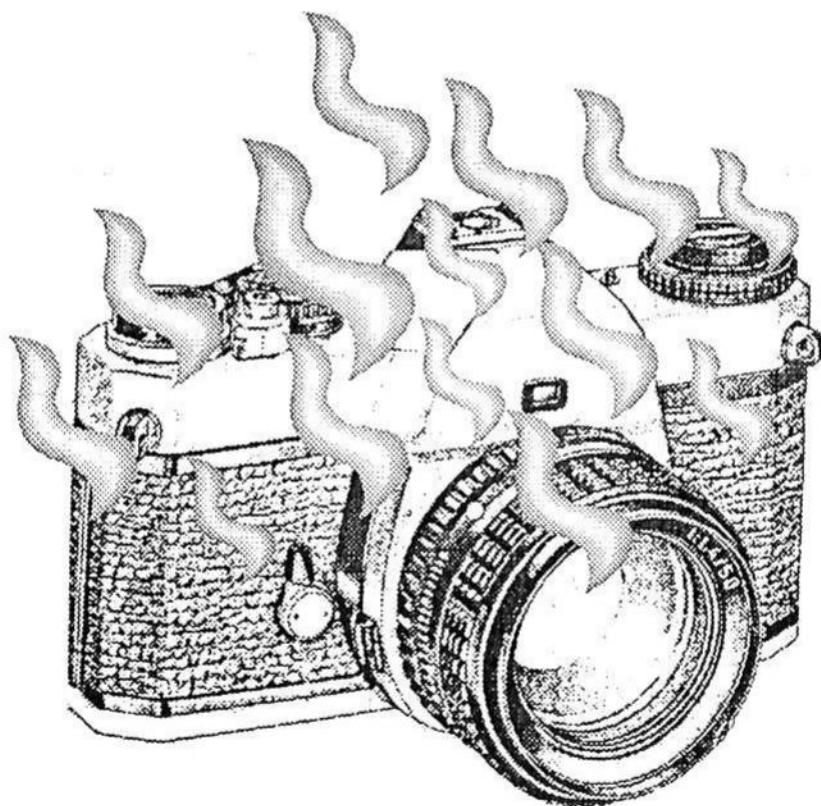




*Colegio de Abogados
San Isidro*

BAJO FUEGO



**El crimen de José Luis Cabezas reaviva
los reclamos por una Justicia más eficiente**

**No se olviden
de Cabezas**

Pag.2

**Causas
que crecen**

Pag.4

**Intercambio
Epistolar**

Pag.6

REPUDIOS POR EL ASESINATO DEL PERIODISTA

Declaraciones del Colegio de Abogados de la Provincia y la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

"Ante el alevoso asesinato que pusiera fin a la vida del periodista gráfico José Luis Cabezas, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires repudia el hecho e insta a las autoridades competentes al ejercicio pleno de sus potestades para el pronto esclarecimiento del crimen y la consecuente condena de los ejecutores y culpables del mismo".

"La sensación de impunidad instalada a partir de la falta de dilucidación de un sin número de episodios delictivos; y el enfoque que con cierta liviandad dan algunos medios de difusión a hechos de suma gravedad, como si sólo se tratara de sustentar un "show", al que lamentablemente se prestan quienes no siempre se ponen a la altura de sus títulos y sus jerarquías; nos obligan a ratificar nuestro mas firme respaldo a las instituciones de la República y a pronunciarnos por el apoyo irrestricto al estado de derecho".

"Sólo los jueces de la Constitución tienen la potestad de dictaminar sobre las responsabilidades de los autores de tales hechos. Ellos deben dirigir los procesos brindando a los ciudadanos las garantías que la Constitución y las leyes les otorgan conforme a los procedimientos en vigencia. Estos procedimientos establecen métodos y requieren tiempo. Sepamos brindárselo".

"Los cambios dispuestos para la selección de magistrados las instrucciones de los sumarios en manos de los Fiscales, la urgente necesidad de creación de la policía judicial como colaboradora directa de estos; el sistema oral de juzgamiento como garantía de transparencia, nos mueven a la esperanza de que la situación descrita -por todos conocida - apunte a ser superada".

"Hacemos votos por ultimo para que aun con las dificultades actuales la investigación se encauce y se esclarezca el horrendo crimen restableciéndose la confianza en las instituciones de la República y en la plena vigencia del estado de derecho".

DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

"Más Inseguridad Jurídica y menos División de Poderes".

La Federación Argentina de Colegios de Abogados considera oportuno dirigirse a la opinión pública con relación a tres hechos recientes que afectan al Estado de Derecho y la Seguridad Jurídica en el país, en tal sentido entiende esclarecedor y necesario reseñarles ya que tienen un denominador común.

1) En el caso del brutal asesinato del periodista José Luis Cabezas, cuyo esclarecimiento se encuentra pendiente, el Juez interviniente, Dr. José Luis Macchi recibió en su despacho la visita de dos altos funcionarios del Poder Ejecutivo de la Nación, Dres. Corach y Kohan (13 de febrero de 1997).

La circunstancia de que se trate de un hecho público, implica que los protagonistas del encuentro han hecho caso omiso de la independencia de Poderes que prevé la Constitución Nacional. Probablemente, el hombre común ignore las implicancias que representa el hecho de esta reunión (que no ha sido un modo de obtener información por las vías que corresponden) y que ha vuelto a poner en evidencia la mala práctica, reiterada, de aparecer ejerciendo indebida presión ante el juez de la Causa. La ciudadanía espera que se descubran prontamente a los autores y los móviles que determinaron el trágico suceso. Sin embargo, resulta necesario puntualizar que el funcionamiento normal de las instituciones debe ser preservado y en ello independencia de los Poderes, resulta ser una condición de la seguridad jurídica de cuya observancia dependen las garantías y los derechos que amparan al ciudadano.

2) En la misma dirección apunta la curiosa conducta del Juez Federal de la provincia de Córdoba, Dr. Ricardo Bustos Fierro, en cuya sentencia que convalida el aumento de tarifas telefónicas que autoriza el decreto del PEN 92/97 notifica la misma a legisladores del Congreso de la Nación (Diputados Nacionales que se expresaron en contra de la medida) a fin de que "se abstengan de iniciar acciones". En este

caso el Juez interfiere en la labor de los Diputados, sin tener en cuenta la independencia de los Poderes, con notorio incumplimiento de la Constitución Nacional.

3) En el fallo de la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que ratifica la sentencia de la Jueza María José Sarmiento en torno de la medida de no innovar relativo al aumento de las tarifas telefónicas, el Superior alude al citado decreto 92/97 y señala que "la fuente en la que se apoyan (sus considerandos) traduce la inusual pero clara intención del gobierno de excluir, por acto administrativo, la posibilidad de cualquier tipo de control judicial sobre las tarifas del servicio público telefónico".

En otro párrafo, alude a la inejecución de decisiones judiciales (por parte del Poder Ejecutivo):

"Actitudes semejantes generan confusión, también contribuyen a que cunda en la sociedad la sensación de estar inmersa en un peligroso estado de desorden jurídico que corroe las normas y principios constitucionales y afecta la seguridad jurídica". Esta sentencia revela una actitud contumaz por parte del Ejecutivo de aquellas resoluciones judiciales que le son adversas.

Frente a estos hechos, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS declara:

1) Ratificar la necesidad de reinstalar la seguridad jurídica Plenamente en el país.

2) Repudiar toda actitud que, como las mencionadas, impliquen el avasallamiento de un Poder del Estado sobre otro, ya que solo el estricto cumplimiento de las previsiones constitucionales son el único medio por el cual la sociedad argentina recuperara la aludida seguridad jurídica.

3) Reclamar a los tres Poderes del Estado la plena asunción de sus responsabilidades sin afectar las competencias definidas en la Constitución Nacional. Buenos Aires, 19 de febrero de 1997".

"ATENTADO CONTRA LA REPÚBLICA

Frente al crimen perpetrado en la persona del periodista José Luis Cabezas, hecho sin precedentes desde la restauración democrática, que tiñe de luto a la Sociedad Argentina, retrotrayéndonos a épocas que considerábamos superadas y que demuestra en su accionar la existencia al menos de conductas mafiosas que ponen en grave peligro el pilar fundamental de la existencia democrática, cual es el ejercicio monopólico de la fuerza por intermedio del Estado, la abogacía argentina, por intermedio de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, siente el deber de expresarse y en tal sentido DECLARA:

- 1.- Su absoluto repudio a tan salvaje acto de criminalidad.
- 2.- Que el mismo constituye una demostración de la existencia de organizaciones delictivas que no temen

apelar a recurso alguno para la obtención de sus fines siniestros.

3.- Que es deber insoslayable del Estado garantizar la seguridad de todos sus habitantes y en especial al periodismo libre, el que por su naturaleza es el mayor garante de las virtudes republicanas.

4.- Que la Sociedad toda exige a las autoridades no solo el esclarecimiento de este crimen sino también, el que los funcionarios retomen el camino de la ética, único medio posible para desenmascarar a quienes utilizan procedimientos como el que hoy nos conduce.

5.- Hacer llegar nuestro sentimiento de pesar a los familiares de la víctima, como asimismo a las entidades que agrupan tanto a los reporteros como las editoriales y medios de prensa.

Buenos Aires, febrero 6 de 1997".

Administración de Justicia

EN PLENO MOVIMIENTO

La Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires advierte sobre el aumento en el ingreso de Expedientes.

En relación a todas las materias. En la Suprema Corte a partir de 1983 se advierte un marcado aumento en el ingreso de expedientes y también en la cantidad de cuestiones resueltas.

1) Durante los once primeros meses de 1996 el aumento del

ingreso ha llegado hasta un 244 % mensual.

Respecto del egreso el incremento de sentencias definitivas ha sido del 76,97 % sin incluir un 649 % de acrecentamiento en materia de resoluciones de naturaleza jurisdiccional.

El promedio total de aumento fue del 308 %, sin contar los Acuerdos y Resoluciones de gobierno y administración del Poder Judicial.

En 1983 ingresaron a la Suprema Corte 1.391 expedientes. La cifra aumentó en cada año subsiguiente, habiendo entrado en

1995 la cantidad de 4.634 (386 mensuales) y 4.387 en los primeros once meses de 1996. El promedio mensual durante lo transcurrido de 1996 es de 399 expedientes.

Con referencia al dictado de sentencias, mientras las mismas fueron 971 en 1983 (mas 659 resoluciones de naturaleza jurisdiccional), se elevaron en los once primeros meses de 1996 a 1.531 (en el periodo de octubre de 1994 a julio de 1995 la Suprema Corte de los Estados Unidos dictó 82 sentencias). Todo aquello sin contar 4.222 resoluciones jurisdiccionales dictadas en 1995 (659 en 1983) y 4.398 en lo transcurrido de 1996.

De manera que en 1983 la Suprema Corte de Buenos Aires dictó un total de 1.630 sentencias y resoluciones jurisdiccionales, en 1995 un total de 5.897 y en once meses de 1996 se llevan dictadas 5.929.

2) Si en 1995 han ingresado a este Tribunal 4.634 expedientes y se han dictado en dicho periodo 1.675 sentencias definitivas (595 en lo laboral, 475 en lo civil y comercial, 407 en lo penal y 198 en demandas originarias) mas

4.222 resoluciones de naturaleza jurisdiccional, entonces en 1995 se dictaron un total de 5.897 sentencias y resoluciones jurisdiccionales. En 1996, hasta noviembre inclusive, ingresaron 4.387 expedientes y se dictaron 1.531 sentencias definitivas (492 laborales, 504 en lo penal, 422 en lo civil y 113 en demandas originarias) más 4.398 resoluciones jurisdiccionales lo que hace un total de 5.929 sentencias y resoluciones de ese carácter.

De tal manera y sobre la base de aproximadamente 220 días hábiles en el año y 46 semanas de tareas en 1995 ello equivale, solo en materia Jurisdiccional, a un promedio de 21,6 expedientes diarios ingresados y al dictado de 91,8 resoluciones interlocutorias y 36,4 sentencias definitivas semanales que requieren, cada una de ellas, la intervención de no menos de cinco Jueces de la Corte, pudiendo llegar a votar sus nueve miembros.

En 1996 - hasta el 30 de noviembre - sobre 198 días hábiles y 41 semanas de tareas, el promedio es de 22,16 expedientes diarios ingresados y de 144,61 resoluciones interlocutorias y 37,34

sentencias definitivas semanales.

3) Pero nada de lo hasta aquí expuesto incluye los Acuerdos y Resoluciones dictados por la Corte en materia de gobierno y administración del Poder Judicial, que en 1995 fueron de 2.163 (un promedio de 180,25 por mes) y en once meses de 1996 resultaron 2.002 (un promedio de 182 por mes)

En relación a lo penal.

El incremento de ingreso de causas penales a la Suprema corte ha sido particularmente notable : en 1995 un promedio de 109,5 causas; por mes (en 1983 el promedio mensual fue de 20,33 causas) y en 1996 dicho promedio paso a 119.

En 1983 ingresaron 244 causas penales y 1.314 en 1995. En once meses de 1996 se llevan ingresadas 1.309 causas penales.

En 1995 se dictaron 401 sentencias definitivas en materia penal, la cantidad anual mas alta en la historia de la Corte. Pero en solo once meses de 1996 dicha cantidad ya ha sido largamente superada, pues se llevan dictadas 504 sentencias definitivas. LA PLATA, 6 de diciembre de 1996.

Controversia Epistolar

"Es preocupante que los Funcionarios Públicos sugieran que sólo deben rendir cuentas ante un sueriror", señala el Presidente de nuestro Colegio

"Me dirijo a Ud. a título personal, sin perjuicio que el motivo de la presente tiene su razón de ser desde la función jurisdiccional que ejerzo como Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Criminal y Correccional N°1 de San Isidro en virtud de la publicación efectuada en la revista "Dos Primeras" que edita la Institución que Ud. preside, y que lleva el ejemplar N° 12, en la que bajo el título "Panorama desde el Foro", se le ha emitido opinión acerca del funcionamiento del Tribunal a mi cargo.- Tras una reflexiva lectura del texto de referencia, he advertido y estoy convencido que se han consignado conceptos irreales acerca de la tramitación de las causas, deslizándose si se quiere, cierta maliciosidad, en el o los responsables de la confección del mismo. Esto último realmente ha conmovido mi espíritu de manera tal, que ha afectado la imagen del suscripto, frente a sus pares, y también, ante los justificables, afectándose así, sin excepciones, a todo el personal que conforma el plantel de este tribunal.- Transcribiré en forma liberal el texto aludido para hacer mas comprensible las razones que motivan la presente:

"Se ha comenzado a hacer notable una mayor lentitud en el despacho de las causas, especialmente las correccionales. No deja de llamar la atención, puesto que este juzgado se ha destacado desde hace tiempo por su ágil funcionamiento, aun durante el periodo en que permaneció sin juez".- El subrayado que me pertenece pone en evidencia que las manifestaciones han sido dirigidas a

quien esto escribe, en su calidad de Magistrado, debiéndose interpretar que la aludida -"lentitud en el despacho de las causas"- lo habría sido desde la oportunidad en que asumí como titular de este Juzgado. Tales "manifestaciones agraviantes", por cierto, indirecta o implícitamente vertidas, y desde el anonimato en principio lo colocan a Ud. en la obligación de dar una respuesta, no solo eficiente, sino además satisfactoria en los siguientes términos: 1) Si Ud. ha tenido conocimiento del texto de mención, si ha advertido la gravedad del mismo, por cuando, desde lo penal imparta una clara injuria equivoca o encubierta, en los términos del art. 112 del Código Penal, 2) Se haga saber quien o quienes son los responsables materiales, como autores del texto injuriante al que me refiero, 3) Se haga saber bajo que pautas mensurativas y de consulta, se ha emitido opinión sobre la marcha de las causas en mi Juzgado, cuando conforme a las estadísticas comunicadas al Superior, no surgen motivos ni razones que den lugar a las indicaciones agraviantes, que fueron esbozadas desde el Colegio a su cargo y efectuadas a través de la publicación aludida, sin el mínimo grado de seriedad.- De interpretar el agravio en las condiciones aludidas, comprenderá Ud. como hombre de derecho, la necesidad de un desagravio por igual medio, al que ha dado razón a la presente. Contrariamente accionare legalmente. Saludo a Ud".- Firmado : Carlos Federico Vales Garbo - D.N.I 5.090.605

A esta Carta Documento El Consejo Directivo del Colegio de Abogados de San Isidro Respondió:

"San Isidro 4 de Febrero de 1997.

Respondo por medio de la presente a la suya sin fecha que me remitiera, y fuera recibida en el domicilio del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro.

Lo hago a través de carta documento en virtud de haber escogido Ud. esta vía, aunque le señalo que no es del estilo ni la costumbre del Colegio que presido, dirigirse a Magistrados de esta forma.

Me ha quedado claro que Ud. ha enderezado su intimación a título personal aunque se relacione con su función como Juez. Desde mi parte respondo a título personal, pero antes que nada, como Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Abogados que como sabe, es el órgano de conducción del mismo. En lo que concierne al fondo de sus requerimientos, habré de negar sus juicios acerca de la existencia de "cierta maliciosidad" o de "juicios irreales", en la nota a la que hace referencia, publicada en el periódico "Dos Primeras".

Solo una lectura superficial, o una excesiva susceptibilidad de su parte pueden haberlo llevado a afirmar que el párrafo que transcribe sugiere lo que afirma y menos aun que el mismo contenga "manifestaciones agraviantes".

Niego a la vez, la imputación que formula acerca del "anonimato" de la nota en cuestión toda vez que la misma proviene del responsable último de la publicación, esto es, -reitero- el Consejo Directivo del Colegio.

En cuanto a la "obligación" que menciona, y sin admitir de modo alguno que la misma exista, le respondo por cortesía, y en el mismo orden que Ud. ha propuesto:

1) Solo el hecho de no conocerme, le permite a Ud. sugerir siquiera por vía de hipótesis que pudiera yo no saber el contenido del texto mencionado antes de su publicación.

En cuanto a la gravedad del mismo y la existencia de injuria, no solo niego tales imputaciones sino que destaco la notoria exageración de sus apreciaciones, relacionadas con una cuestión que aparece en su origen como de notoria intrascendencia.

2) Reitero que la autoría material e intelectual de la publicación y su responsabilidad -en definitiva- recae sobre el Consejo Directivo, y desde luego sobre el infrascripto, en tanto Presidente del Cuerpo.

3) Sin perjuicio de destacarle que siendo el periódico "Dos Primeras" un órgano de prensa protegido por las garantías establecidas por los arts. 14 y 32 de la Constitución Nacional, y en tanto así no existe obligación alguna de suministrar la fuente de la información, le hago saber que la opinión vertida en la nota que provoca su requerimiento intimatorio es el producto de informaciones proporcionadas por letrados de la matrícula y que recogen diversos órganos del Colegio, entre ellos, la Comisión de Administración de Justicia.

Las opiniones publicadas se encuentran bajo el amparo de expresas normas constitucionales, sin que los funcionarios públicos puedan limitar o cercenar bajo ningún punto de vista la libertad de prensa, por gozar de un standard atenuado de protección. Me remito al respecto a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa N° 9648, del 12.11.96 (Morales Solá, Joaquín M. S. s/ Injurias", E.D. del 20.12.96.).

En punto a que de acuerdo “a las estadísticas que Ud. comunica al Superior” no ha recibido observaciones acerca de la marcha del Juzgado a su cargo, me permito señalarle dos aspectos que me parecen esenciales:

a) Ignoro a que “Superior” se refiere Ud. pero es oportuno recordar que en la historia reciente de este Departamento Judicial se verificaron casos extremos que motivaron la promoción por parte de este Colegio de Abogados de los mecanismos de remoción previstos por la Ley 8.085.

Los mismos fueron los casos: “Vaccarezza” (1983), en el que el Fiscal de Cámaras verificó la existencia de más de doscientas causas con el plazo para el dictado de sentencia vencido; “Herrera” (1989), en el que la titular abandonó el Juzgado mediante el acogimiento a licencias sucesivas por espacio de cuatro años; “Aguirre” (1995), en el que la enfermedad del magistrado y el otorgamiento de licencias llevó a la vacancia del Juzgado por más de un año.

En todos estos casos, no se conoce que algún “Superior” haya dicho o hecho nada pese a la denegación de justicia evidente que diariamente se verificaba, por años enteros.

Tampoco conozco que el aludido “Superior” haya promovido el enjuiciamiento de Juez o Funcionario alguno en toda la Provincia de Buenos Aires, pese a contar con las mentadas estadísticas a la que Ud. hace referencia.

Quizás pueda Ud. aportarme algún dato en contrario, que, -a no dudarlo- constituirá la excepción a la regla.

b) Pero lo más importante no es lo anterior, Dr. Vales Garbo.

Lo realmente preocupante es que se sugiera que la rendición de cuentas de los funcionarios públicos -los Jueces lo son-, por su actuación, deba hacerse ante un “Superior” y de no mediar observaciones de este, la opinión pública debe guardar silencio.

Ello no es compatible ni con la libertad de prensa ni con el estado de derecho mismo.

Los jueces han de rendir cuentas de su actuación frente a todo el pueblo sin que tal inextinguible e inexcusable obligación pueda subrogarse a través del cumplimiento de estadísticas cuya utilidad por vía de concretos ejemplos le he puntualizado.

Rechazo enfáticamente sus calificativos acerca de expresiones agraviantes y falta de seriedad.

El Colegio de Abogados de San Isidro durante treinta y un años de vida ha demostrado ser una Institución que es orgullo de los abogados argentinos, y precisamente su responsabilidad y seriedad en todos sus actos es lo que le ha permitido ostentar tan privilegiada posición.

Va de suyo entonces que ratifico cada palabra de la publicación que motiva su intimación, así como la voluntad del Consejo Directivo de seguir reflejando en los órganos de difusión del Colegio sus opiniones y las de los matriculados sobre la marcha de la Administración de Justicia, en tanto ello constituye un imperativo legal.

Finalmente, en atención a la gravedad de la cuestión suscitada por Ud., que se enmarca en los alcances y la vigencia de una de las garantías esenciales del sistema democrático, y en virtud de la expresa ratificación que señalo en el párrafo anterior, como hombre y como abogado me veo en la necesidad de pedirle que cumpla Ud. con su palabra y proceda a promover acciones judiciales, a fin de que sea la Justicia en definitiva quien resuelva quien es el que porta la razón en esta controversia.

No hacerlo así implicaría una actitud incomprensible e inaceptable en un Juez, lo que desde luego no admito por vía de principio”. Firmado: Dr. Guillermo Ernesto Sagués - C.I. 12.426.463

N.R.

"Maquiavelo:...Es preciso que, en el caso de que haya escritores lo bastante osados como para atreverse a escribir obras en contra del gobierno, no encuentren a nadie que se las edite. Los efectos de intimidación saludable restablecerán una censura indirecta que el mismo gobierno no podría ejercer por si mismo, a causa del desprestigio en que ha caído esta medida preventiva" (Joly, Maurice, *Diálogos en el Infierno entre Maquiavelo y Montesquieu*, 1864, Ed. Muchnik S.A., Barcelona 199, p. 107)

El intercambio epistolar es suficientemente explicativo y habla por si mismo.

No agregaremos mas, en tanto el Colegio ya se ha pronunciado categórica y puntualmente sobre cada tema materia de la intimación que le fuera formulada en la persona del Presidente del Consejo Directivo.

Es necesario recordar siempre que no hay norma superior a la Constitución Nacional, y que Jueces y abogados juramos defenderla y protegerla mientras vivamos.

Son esclarecedores respecto del tema planteado algunos fundamentos de una conocida sentencia de la Corte Suprema:

"...No solo la censura previa o el control estatal sobre la prensa no pierden ese carácter por razón de ser ejercidos por órganos Jurisdiccionales (Fallo 6.248-664) sino que resultan mucho mas graves al provenir de un tribunal judicial. La pasión política o la natural vocación del poder por extralimitarse podrían explicar aunque no justificar, que violaciones de derechos fundamentales provienen de los poderes políticos, pero entonces las propias instituciones suministran el remedio, pues una de las mas esenciales funciones del Poder Judicial instituido por la Constitución es la de asegurar la garantía de los derechos de los habitantes contra los excesos provenientes de aquellos. Pero es inconcebible, porque subvierte el orden institucional, que los propios órganos instituidos por la Carta Magna para garantizar esos derechos sean los que los atropellen, ello explica arrasar con las garantías constitucionales, destruyendo con ellas la Constitución misma y echando así por tierra las bases fundamentales del régimen representativo republicano de gobierno que ella consagra, conquista de la civilización que ha costado y continúa costando en el mundo sangre y dolor. Nada podría esperar, en efecto, el ciudadano de una democracia, de sus jueces, si en lugar de cumplir su misión esencial de defender sus derechos, fuesen ellos los que los conculcasen." (C.S. Setiembre 8/92. Servini de Cubría, María s/ Amparo (S-289-XXIV, S-303-XXIV, S-292, XXIV-RH).

El Jurado de Enjuiciamiento ya no tiene Jurados de Primera y de Segunda categoría

En la causa I.1962, Procuración General de la Suprema Corte de Justicia. Inconstitucionalidad Art.10 de la ley 8085, el Tribunal Superior de la Provincia declaró la invalidez del art. 10 de la ley 8085 de Jurado de Enjuiciamiento de Jueces y Funcionarios.

Como se recordará la norma establecía que tanto para la constitución (quórum) como para obtener una decisión de destitución el Jurado debía contar con el voto concordante de por lo menos tres legisladores conjueces.

Esta norma groseramente repugnante a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, implicó la consagración de un privilegio respecto de una categoría de conjueces de tal modo que bastaba la no concurrencia de los mismos para que el Jurado ni siquiera llegara a constituirse.

Quedaba como adicional resguardo para los legisladores la necesidad de contar con su voluntad de destituir a un Juez.

La Suprema Corte decidió que la norma es inconstitucional y, consecuentemente a partir de ahora la mayoría de siete miembros para destituir a un Juez o Funcionario basta para conformar decisión legítima.

De esta forma se termina con un privilegio auto asignado por los políticos que se prestó a toda clases de excesos y desvíos, permitiendo que por conveniencias partidarias permanecieran en el cargo Jueces que por el conteo nominal de votos en la sentencia hubieran sido destituidos.

Así como con la sanción de la ley 11.868 los Poderes Políticos no podrían por sí mismos designar a los Jueces, tampoco a partir de la decisión que comentamos podrán impedir su remoción.

EL CASO CADOPÍ Fin de la falsa Desregulación

El 18 de febrero último la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia definitiva en la causa: "CADOPÍ, Carlos Humberto c/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA" rechazando la demanda interpuesta, tendiente a obtener una declaración de certeza por parte del Alto Tribunal en el

sentido de que las disposiciones del Decreto 2.293/92 del Poder Ejecutivo Nacional se aplicaban en nuestra Provincia.

Como se recordará la anómala norma en cuestión (de necesidad y urgencia como de costumbre) determina la innecesidad de la colegiación en el lugar donde desarrollan su actividad, por parte de los profesionales

a condición de estar inscriptos en "un" registro o Colegio (en el caso del domicilio real).

La Corte dictó en su época una medida de no innovar haciendo lugar a la cautela pedida por Cadopi, lo que motivó una movilización de las entidades profesionales de las Provincias en general y de las de la abogacía bonaerense en particular.

La desregulación en ciernes no tenía como objetivo sino destruir a los Colegios y a las Cajas Profesionales, tan molestas al poder político y a la conducción económica, de modo de apropiarse de los fondos previsionales de los profesionales universitarios para volcarlos al agujero negro del sistema estatal.

El Colegio de Ingenieros asesorado por el Colegio de Abogados Provincial se presentó como tercero en el pleito, mediante una pieza jurídica que -necesariamente- quedará en la historia de la Colegiación, nacida de la pluma del Dr. Guillermo Nano, (Ex Presidente de nuestro Colegio y dos veces Presidente de la F.A.C.A.).

Sobre el requisito de la Colegiación en las Provincias, con remisión a anteriores pronun-

ciamientos, la Corte Suprema dijo:

"Como consecuencia de ello puede concluirse que no cabe considerar alterado un derecho por la reglamentación de su ejercicio (Fallos: 117.432), ya que aquel requisito, en cuanto establece la necesaria matriculación no contraría a la Constitución Nacional, pues, mediante dicha exigencia, la provincia ejerce el Poder de Policía que corresponde reconocerle (Fallos: 6.558, 15.6.290, 237.398)". "Es dable recordar que al Gobierno de la Nación adviértase que en el caso se trata sólo del Poder Ejecutivo Nacional, le está vedado impedir o estorbar a las provincias en el ejercicio de aquellos poderes de gobierno que no han delegado o reservado porque por esa vía podría llegar a anularlos por completo".

Con esta decisión el proyecto "desregulatorio" (que no era tal) llega a su fin del modo que era dable esperar: los límites de los actos de gobierno están dados por las leyes y antes, por la Constitución.

Una clara lección que se proyecta hacia el futuro y pone fin a una discusión absurda, motivada en fines nunca aclarados con la debida seriedad.

Los Jueces de las instancias inferiores deberán acatar lo resuelto por el Alto Tribunal en tanto se puso en tela de juicio una norma de Derecho Federal, siendo la decisión contraria a su aplicación.

El Colegio vigilará celosamente que ello así suceda.

Consejo de La Magistratura

El viernes 21 de Marzo se realizará la Sesión Especial del Consejo Superior

*Resoluciones adoptadas por el
Consejo Superior el 7/3/97, respecto
a la designación de representantes
del organismo ante el Consejo de la
Magistratura.*

NÚMERO 046/97: Dispóngase llamar a elecciones para la designación de representantes del organismo ante el Consejo de la Magistratura conforme a las disposiciones contenidas en la ley 11.868, convocándose al Consejo Superior para el día 21 de marzo de 1997, a las 9 horas en la sede del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, sito en calle 14 n° 747, de la Plata, a fin de que lleva a cabo la sesión especial en base al reglamento aprobado.

NÚMERO 047/97: Visto la reglamentación aprobada en general, que regirá la designación de representantes del organismo ante el Consejo de la Magistratura, conforme a las disposiciones contenidas en la ley 11.868 y atento a las distintas modificaciones efectuadas en la fecha, se dispone remitir a los Colegios Departamentales para su conocimiento el texto elaborado en la presente sesión, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: *A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 15 de la ley 11.868, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires se reunirá en sesión especial convocada al efecto. La convocatoria será efectuada por el presidente del Cuerpo en forma fehaciente a cada uno de sus integrantes con cinco días de anticipación como mínimo.*

Cada vez que sobrevenga una vacante entre los representantes del Colegio de Abogados, el presidente del Cuerpo convocará a la elección a que se refiere el párrafo anterior dentro de los quince días de producida la misma.

Artículo 2º: *Junto con la convocatoria a la que se refiere el artículo anterior, sin incluirá, como anexo el padrón especial a que se hace referencia el art. 15 de la ley 11.868 y que estará a cargo de la secretaría.*

Artículo 3º: *La sesión comenzará con la lectura del orden del día por parte del secretario del Cuerpo o su reemplazante, quien informará previamente que se ha alcanzado el quórum, que será de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.*

Artículo 4º: *La elección de los representantes titulares y suplentes se llevará a cabo a través del voto secreto de cada miembro del Consejo Superior. El voto deberá indicar los nombres de los propuestos en representación del interior y del conturbando para titulares y suplentes. A tal fin se confeccionarán cuatro listas, en las que se*

indicarán los nombres de los postulantes para titulares y suplentes en representación del conturbando y del interior. Se realizarán cuatro rondas sucesivas, comenzando con los titulares y siguiendo con los suplentes. El escrutinio y la proclamación de los electos serán llevados a cabo al finalizar cada ronda.

Artículo 5º: *Resultarán electos representantes titulares y suplentes aquéllos que obtengan las tres cuartas partes de los votos de los miembros suplentes.*

En caso de no alcanzarse esa mayoría se realizará una segunda ronda de votación entre los dos miembros más votados. Si tampoco se alcanzare esa mayoría, se procederá a realizar un sorteo por el presidente del Cuerpo, entre los dos miembros más votados.

Artículo 6º: *En el acta de la sesión se volcará el resultado que arroje el escrutinio y se pondrá de inmediato en conocimiento del Consejo de la Magistratura el nombre y demás datos de los designados.*

En la primera elección, una vez realizada, se dará cuenta del resultado del acto a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, a los fines previstos por el art. 31 de la ley 11.868.

Artículo 7º: *Los Consejos Directivos de los Colegios de Abogados Departamentales convocarán a sesión especial para elegir entre sus miembros un representante titular y uno suplente con funciones consultivas.*

Del resultado de esa primera elección se dará cuenta en forma inmediata a la Suprema Corte de Justicia y en las elecciones sucesivas deberá hacerse lo propio con el Consejo de la Magistratura y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Corresponderá al representante con funciones consultivas recabar del Consejo de la Magistratura los antecedentes de los postulantes correspondientes a su Departamento Judicial, los que deberá elevar al Consejo Directivo del Colegio al que pertenezca.

EL COLEGIO EN ADEPA Y LA S.I.P.

Recientemente el Colegio de Abogados de San Isidro ha sido aceptado como socio en la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y en la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP).

Tal presencia institucional de nuestro Colegio es un motivo de adicional satisfacción, por el indudable prestigio de ambas instituciones cuyo principio esencial se asienta en la permanente lucha por la Libertad de Prensa.

Como socio, nuestro Colegio aportará cada vez que sea necesario su colaboración plena para que las garantías de los ciudadanos a recibir información y opinión sin censura ni restricción alguna, no se vea limitada jamás.

Obituarios

ADIOS A UN AMIGO

Al despedirse el año 1996, nos dejó una amarga noticia. Murió Mario F. Monacelli Erquiaga



Podríamos aquí recordar que fue uno de los legisladores mas jóvenes de la Provincia de Buenos Aires, que fue Presidente del Colegio de Abogados de Bahía Blanca e Intendente Municipal de su Ciudad, que fue Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires hasta mayo de 1996.

Pero nada aportaríamos a su recuerdo sino evocáramos que antes que nada el "Gordo" Monacelli fue un ser humano excepcional.

Lleno de talento, polemista y polémico su optimismo era acompañado por una fuerza interior, que motorizaba un intelecto superior.

Razonaba y pensaba a la vez en voz alta con velocidad inusitada, introduciendo siempre en sus comentarios una nota de humor. Aceptaba las discrepancias sometándose a discusiones frontales respecto de cuestiones estratégicas con pasión, con la conciencia de que su circunstancial adversario, cuando se trataba de un abogado, perseguía los

mismos fines y con la misma buena fe. Era frecuente, que con algo de picardía desarmara a quien lo contradecía, poniendo fin a la discusión con su amplia y bondadosa sonrisa.

Quedan en nuestro recuerdo su extraordinaria exposición en el seno del Consejo Superior cuando la ofensiva por la conducción económica de la Nación pretendió arrasar con nuestras instituciones como medio de obtener así una abogacía desperdigada y débil que fuera un manso rebaño a expensas del poder.

Llamó en esa ocasión a todos los dirigentes a no claudicar, a no agachar la cabeza, a no retroceder.

Hizo lo mismo y respecto del mismo tema en el seno de la Legislatura Provincial, cuando desde una banca (la misma que había ocupado por derecho propio) enmudeció a todos, provocando una ovación tan inesperada como inusitada de parte de los legisladores de Buenos Aires.

Enfrentó el engendro elaborado por F.I.E.L. sobre la Justicia Argentina en el mismo tiempo en el que se

proponían las ideas que combatía y contribuyó a su cuidadosa demolición, porque además de abogado, su bagaje de conocimientos en materia de economía y sociología era tan alto como envidiable.

La muerte, tan sorpresiva como injusta no le permitió ver la obra que anhelaba y a la que dedicaba sus esfuerzos en los últimos meses: el VIII Congreso Provincial de Abogados.

Era su idea que tal acontecimiento académico fuera antes que nada el seno del debate acerca de cual es el papel del abogado hoy en la Argentina, como se desenvolverá en el futuro y que es lo que debemos

hacer para engrandecer nuestra profesión y ser mejores.

Su labor en la Comisión que funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia para la redacción del Anteproyecto de la ley del Consejo de la Magistratura permitió que en el mismo se plasmaran las ideas de los Colegios de Abogados.

Nunca los abogados de la Provincia de Buenos Aires lo olvidaremos.

Fue un amigo del Colegio de Abogados de San Isidro.

Fue un amigo de todos.

- Una descripción ajustada de la realidad

Se reproduce a continuación, íntegramente, el artículo publicado por el diario "La Nueva Provincia", de Bahía Blanca, en su edición del 20 de diciembre pasado, pues se ajusta estrictamente a la realidad, evidenciando el conocimiento que su autor tenía de la gran figura desaparecida:

"Su humanidad voluminosa y su proverbial jovialidad tenían algo de chestertonianas. Es posible que a Mario Monacelli la comparación le hubiese caído en gracia, porque si bien su formación y sus ideas no comulgaban demasiado con las del escritor británico, las características apuntadas hacían al costado humano del personaje y no al ideológico.

Si hubiese podido elegir su destino - potestad de la cual carecemos los mortales - Mario habría preferido, a su profesión de abogado tan responsable y levantadamente desenvuelta a lo largo de los años, su pasión de político. No porque renegase de aquella, ni mucho menos porque se sintiese encarcelado entre los códigos y los tribunales; nada de eso. Sino en razón de que el desafío de ese arte que conjuga, en dosis semejantes, la fuerza de la voluntad, por momentos misteriosa e irreprimible, con la sutil acción de la inteligencia, le tironearon toda su vida.

Tenía la cultura, acaso oceánica, propia de un hombre del Renacimiento, pero tenía, sobre todo, un talento natural que dejaba traslucir en la

conversación coloquial, boca a boca casi, cuya progenie se remonta a la ya desaparecida "tertulia". No era Monacelli hombre que gustase de los aplausos o se encandilase con los honores que, de ordinario, deslumbran a nuestra clase política. Le gustaba eso sí, seducir a quienes le conocían y a quienes le abordaban por primera vez, en el sentido que Ortega lo entendía, esto es, como presupuesto de la persuasión.

Quizás esa gracia y aptitud para el diálogo, que en sus años de joven diputado adoptó las necesarias formas del discurso político, no le dejaron tiempo -de suyo escaso- para volcar, a ras de texto, sus reflexiones acerca de lo político. Cuando en no pocas oportunidades le pedí que, de tanto en tanto, sumara su nombre a las firmas de "Ideas/Imágenes", el suplemento cultural de "LA NUEVA PROVINCIA", los reparos que puso fueron esos de que él no tenía nada importante que escribir. Argumento que dicho no sin cierta sonrisa, escondía, apenas algo de saludable haraganería y mucho de respeto por los clásicos en cuya cotidiana lectura se había formado durante décadas. Porque la de Mario Monacelli fue una historia inescindible de sus libros. Tanto que cuando, volviendo sobre sus pasos, se cuestionaba alguna decisión del pasado, repetía como mulcilla: "que libro habré leído de mas".

Fue, que duda cabe, una de las inteligencias mas formidables que haya dado Bahía Blanca en este

siglo por culminar, y el que no se lo hayan reconocido las academias, los institutos o los poderes públicos - como, por razones que no son del caso consignar, tampoco se lo reconocieron en su oportunidad a Jorge Bermudez Emparanzano nada quita a tamaña evidencia.

En Bahía heredó estudio y a Bahía dedicó no pocos de sus mejores afanes antes, durante y después de su paso por la Municipalidad. Le hubiese gustado, y en mas de una oportunidad lo decía no sin algo de nostalgia, haber puesto siquiera un pie en Buenos Aires, como trampolín para desarrollar su actividad política. No lo hizo y luego aguijoneando por sus responsabilidades profesionales y por el sabor entrañable del pago chico, vivió entre nosotros. Solo ocasionalmente viajaba a la Capital, donde sus amigos de la mesa del Jockey Club o del Colegio de Abogados de la Provincia lo escuchaban con unción.

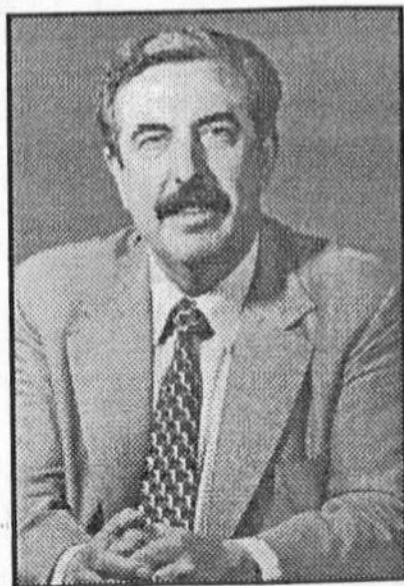
Su faceta de intelectual-abogado se acompañaba bien con un espíritu mediterráneo que fluía a raudales por sus venas. Conversador incansable, comedor empedernido y viajero infatigable cuando sus obligaciones y finanzas se lo permitían, el "gordo" Monacelli irradiaba ganas de vivir. Su simpatía, natural, que revelaba su bondad, se combinaba con una sencillez que no sufría por afectación alguna. Que en eso, precisamente, se reconoce el señorío.

Ante su muerte, tan rápida y tan incomprensible, uno se siente tentado de recordar aquel primer verso de la oda horaciana: "Ay los años resbalan fugaces!", pero esa fugacidad, después de todo, qué puede quitarle a un espíritu tan selecto como el de Mario.

V. G. M.

A DIEZ AÑOS DE LA MUERTE DEL DR. ALBERTO SISINIO FERNANDEZ

El 26 de diciembre de 1996 se realizó en el Colegio un homenaje



El 26 de diciembre de 1996 se realizó en el Colegio un homenaje a Alberto Sisinio Fernández.

Una numerosa concurrencia de abogados (algunos de ellos Jueces desde hace ya muchos años) otorgó marco adecuado al reconocimiento de la institución que tanto le debe a quien fuera dos veces su Presidente. Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires desde 1976 hasta 1980, desarrolló esta gestión en la época mas sombría de la historia nacional y a la vez la mas azarosa y muchas veces aciaga de la abogacía. Y lo hizo con valentía, con coraje, sin silencios cómplices sin que alguien pudiera reprocharle nunca haber cedido al miedo.

De su increíble capacidad de trabajo y

de lucha fueron frutos la ley de aranceles (N. 8.904), el edificio de Tribunales de San Isidro, el VII Congreso Provincial de Abogados, las leyes 8455 y 8480, que conjuraron el peligro económico que se cernía sobre los Colegios de Abogados.

Colocó al Colegio de Abogados de San Isidro en un primerísimo lugar dentro de las instituciones de la abogacía nacional.

El Dr. Ricardo D'Amico, en nombre de sus amigos, hizo una reseña de su vida y de su obra que conmovió a todos los asistentes al acto, para finalizar con estas palabras: "dije ahora lo que la emoción me impidió decir frente a su tumba hace diez años. Fernández fue el mejor Presidente de este Colegio y se merecía este homenaje."

Dos Primeras

Publicación del Colegio de
Abogados de San Isidro

Permitida la reproducción parcial o total de los
artículos de esta publicación, con expresa auto-
rización de la Dirección de la misma.

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente: Dr. Guillermo E. Sagués
Vicepresidente 1º: Dr. Gustavo F. Capponi
Vicepresidente 2º: Dr. Gustavo Fratini
Secretario: Dr. Gonzalo García Pérez Colman
Prosecretario: Dr. Oscar Neyssen
Tesorero: Dr. Agustín Martín
Protesorero: Dr. Antonio Carabio

Consejeros Titulares:

Dr. Eduardo Agustín Arce
Dr. Adrián Murcho
Dra. Susana C. Firpo
Dr. Tomás Ángel Pérez Bodría
Dr. Carlos Alberto Rocino

Consejeros Suplentes:

Dr. Roberto Jorge Abdala
Dra. Graciela M. Menéndez
Dr. Ernesto L. Rodríguez Cifuentes

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

Director: Dr. Carlos A. Rocino
Redacción: Jorge Ávila
Diseño y Diagramación: Mariano Miguel García
tel.: 812-9657

Esta publicación se imprime en
nuestros talleres,
Acassuso 426, tel.: 743-2766 San Isidro.

Registro de la propiedad intelectual en trámite.
La dirección no se hace responsable de los
artículos firmados.



**Colegio de Abogados
San Isidro**